



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0390 del 16/11/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00255-00

INTERLOCUTORIO Nro.0390

DDA: Ejecutiva Singular

Motivo: Mandamiento de Pago

DTE: Jorge Hernán Jaramillo Echeverry

DDO: Pablo José Valencia Taborda

RAD: 2021-00255-00

Riofrío, noviembre 16 de 2021

Actuando a través de apoderada judicial el señor JORGE HERNÁN JARAMILLO ECHEVERRY, ha instaurado demanda ejecutiva singular contra el señor PABLO JOSÉ VALENCIA TABORDA, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero representadas en una (1) letra de cambio.

Del estudio hecho a la demanda, encuentra el Juzgado que la misma cuenta con los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso, y que del título valor aportado “*letra de cambio*” se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra el demandado, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, por tanto, se ordenará librar mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor JORGE HERNÁN JARAMILLO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.844 y contra el señor PABLO JOSÉ VALENCIA TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.039.204, por las siguientes sumas de dinero; A) OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.250.000.00), como capital.

B). Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, tasados conforme a resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde junio 15 de 2021 hasta el 30 de octubre de 2021.

C). Por los intereses moratorios sobre el mismo capital, conforme a la resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde octubre 31 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

D) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

2º.- ORDENAR al demandado PABLO JOSÉ VALENCIA TABORDA, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del CGP.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Río Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0390 del 16/11/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00255-00

3º- NOTIFIQUESELE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

4º. ADVERTIR A la parte demandante que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <letra de cambio> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º- RECONOCER personería suficiente a la Dra. BLANCA NUBIA CORDOBA CHAMORRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.490.698, T.P. No. 107.769 del C.S.J. y correo electrónico b.c.ch@hotmail.com, para que represente judicialmente al demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0315 del 16/11/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2013-00026-00

A **DESPACHO**: Del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante. Provea usted.

Riofrío, noviembre 16 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0315

Proceso: Ejecutivo con Medida Previa
Motivo: Aprobar liquidación crédito
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio
“Bolarqui Coobolarqui”
Demandado: Teófilo Solís
Radicación: 2013-00026-00
Riofrío, noviembre 16 de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ